

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 411

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado en pesos	
Total	12,409,597.84	
IMPUESTOS	25,001.00	
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00	
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	20,000.00	
Predial	15,000.00	
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	



PODER LEGISLATIVO	
Traslación de Dominio	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
DERECHOS	92,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,000.00
Mercados	10,000.00
Panteones	10,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	71,001.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
PRODUCTOS	2,100.00
Productos	2,100.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,275,495.84
Participaciones	3,325,235.00
Fondo General de Participaciones	2,134,160.00



920,975.00
71,859.00
40,605.00
-
31,200.00
111,866.00
9,323.00
5,247.00
8,950,250.84
7,138,185.00
1,812,065.84
10.00
5.00
5.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro par a el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANU	AL MÍNIMO
Suelo urbano 2UMA	
Suelo rustico	1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota UMA	
Habitacional residencial	15 UMA	
II. Habitacional tipo medio	.07 UMA	
III. Habitacional popular	.05 UMA	
IV. Habitacional de interés social	.06 UMA	
V. Habitacional campestre	.07 UMA	
VI. Granja	.07 UMA	
VII. Industrial	.07 UMA	



Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en pesos
1.	Introducción de agua potable (Red de	
	distribución)	200.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	200.00
111.	Electrificación	200.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	200.00
V.	Pavimentación de calles m²	200.00
VI.	Banquetas m²	200.00
VII.	Guarniciones metro lineal	200.00



Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	50.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	40.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	40.00	Anual
 IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² 	40.00	Anual



V. Reapertura de puesto, local o caseta	40.00	Anual
VI. Vendedores Ambulantes o Esporadicos	50.00	Por Dia

Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de	cadáveres fuera del
Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de	cadáveres o restos a
cementerios del Municipio	1,000.00
c) Los derechos de internación de cad	áveres al Municipio 25.00
d) Las autorizaciones de uso del depó	sito de cadáveres 25.00
e) Las autorizaciones de construcción	de monumentos 500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Servicios de exhumación	3,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	25.00
d) Servicios de reinhumación	25.00
e) Construcción o reparación de monumentos	25.00
 f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones 	25.00
g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	25.00
h) Grabados de letras, números o signos por unidad	25.00
i) Desmonte y monte de monumentos	25.00



III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	
a) Aseo	25.00	
b) Limpieza	25.00	
c) Desmonte	25.00	
d) Mantenimiento en general de los panteones	25.00	

Sección Tercera, Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Carga y descarga (ganado)	25.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		8
a) Ganado(Por cabeza)	30.00	Por Cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y		
señales de sangre	25.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y		
señales de sangre	10.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	20.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 40. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 41. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
 Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	30.00
b) Reconstrucción m²	20.00
c) Ampliación m²	30.00
d) Demolición de inmuebles m ²	30.00
e) Ruptura de banquetas	30.00
f) Reparación	30.00
g) Excavaciones	30.00
h) Rellenos	30.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras	
señaladas en la fracción anterior	50.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se	
encuentren sobre la vía pública	70.00

Artículo 49. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Cuota en pesos
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	500.00
11.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	300.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	250.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Com	ercial:		
a)	Tendajones	100.00	50.00
b)	Granjas	1,000.00	500.00
c)	Invernaderos	1,000.00	500.00
d)	Panaderías	100.00	50.00
e)	Carnicería	100.00	50.00
f)	Ferreterías	1,000.00	500.00
II. Indus	strial:		
a)	Venta de material		
	industrializados (tabiqueras)	1,000.00	500.00
III. Serv	cios:		
	a) Taller Mecánico	1,000.00	500.00
	b) Restaurantes y Comedores	100.00	100.00

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b)	Depósito de cerveza	500.00
c)	Licorerías	500.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Cuota en pesos
a)	Permiso temporal en eventos para venta de bebidas	
	alcohólicas en envases cerrado.	250.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

			Concepto		is .		Cuota en pesos
a)	Por cada	hora	extraordinaria	del	horario	normal	
	autorizado						100.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en	8
	botella cerrada	250.00
b)	Depósito de cerveza	250.00
c)	Licorerías	250.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en	
222	botella cerrada	150.00
b)	Depósito de cerveza	150.00
c)	Licorerías	150.00

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



Artículo 55. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava. Aqua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Co	oncepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	Habitacional	100.00	Por evento
II.	Baja y cambio de medidor	Habitacional	100.00	Por evento
III.	Conexión a la red de agua potable	Habitacional	100.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Habitacional	100.00	Por evento

Artículo 59. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usu	ario Habitacional	100.00	Por evento
II. Conexión a la	red		
de drenaje	Habitacional	100.00	Por evento
III. Reconexión a	la		
red de drenaje	Habitacional	100.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
:	I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 F.III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 F.IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 70. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 72. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios



Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía publica	500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos	500.00
Ш.	Grafiti	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	200.00
V.	Tirar basura en la vía publica	200.00

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 78. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



Artículo 79. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 80. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 81. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 82. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaría de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones	municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal,	reconocido por las autoridades, y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontaneo de sus			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

	Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca.									
		Proyeccion	es de Ingresos	-LDF						
		10:5	(Pesos)							
	Camazanta		s Nominales) 2023	2024	2025					
	Concepto	2022	2023	2024	2025					
1	Ingresos de Libre Disposición	3,459,337.00	3,542,361.08	3,627,377.73	3,714,434.78					
	Impuestos Cuotas y Aportaciones de	25,001.00	25,601.02	26,215.44	26,844.61 -					
	Seguridad Social Contribuciones de Mejoras Derechos	5,000.00 92,001.00	5,120.00 94,209.02	5,242.88 96,470.04	5,368.70 98,785.32					
	Productos	2,100.00	2,150.40	2,202.00	2,254.85					
F	Aprovechamiento s	10,000.00	10,240.00	10,485.76	10,737.41					
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-					
Н	Participaciones Incentivos	3,325,235.00	3,405,040.64	3,486,761.61	3,570,443.89					
I	Derivados de la Colaboración Fiscal	Derivados de la Colaboración		-	-					
J	Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-					
K	Convenios		-	-	-					
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-		-	-					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

POL	DER LEGISLATIV	U			
	Tranferencias				
2	Federales	8,950,260.04	9,165,066.28	9,385,027.86	9,610,268.53
	Etiquetadas		"		
Α	Aportaciones	8,950,250.04	9,165,056.04	9,385,017.38	9,610,257.80
В	Convenios	10.00	10.24	10.48	10.73
_	Fondos Distintos	~~			
	de Aportaciones	_	=	_	_
	Transferencias,				
	Asignaciones,	No.			
D	Subsidios y		_		_
	Subvenciones,	_	_	_	
	Pensiones y				
	Jubilaciones				
	Otras				
E	Transferencias	_	_		_
_	Federales		_	_	,
	Etiquetadas	٥			
	Ingresos				
3	Derivados de	-	-	-	-
	Financiamientos		5		
	Ingresos				
Α	Derivados de	-			
	Financiamientos		-		
	Total de				
4	Ingresos	12,409.597.04	12,707,427.36	13,012,405.59	13,324,703.31
	Proyectados		, ,	, = :=, :==:	,
	Datos		-		
	informativos				
	Ingresos				
	Derivados de				
	Financiamientos				
	con Fuente de		*		
	Pago de				
1	Recursos de	-	. =	-	_
	Libre Disposición				
				8	



PODER LEGISLATIV	0			
Ingresos				
Derivados de Financiamientos				,
con Fuente de				
Pago de	-	-	_	-
Transferencias				
Federales Etiquetadas				
Ingresos		,		
3 Derivados de	_		_	-
Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca											
-	Resultados de Ingresos-LDF										
(Pesos)											
Concepto 2021 2022 2023 2024											
Ingresos de											
' Libre	2,658,472.06	2,756,835.51	2,858,838.41	2,975,114.44							
· Disposición											
A Impuestos	2,960.00	3,069.52	3,183.09	3,300.86							
Cuotas y											
B Aportaciones de	-	-	-	_							
Seguridad Social											
Contribuciones											
de Mejoras	-	_	_	-							
D Derechos	4,740.00	4,915.38	5,097.24	5,285.84							
E Productos	5,060.98	5,248.23	5,442.42	5,643.79							



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

P	PODER LEGISLATIVO									
	F	Aprovechamiento	50,080.00	51,932.96	53,854.47	55,847.09				
		Ingresos por				- "				
		Ventas de								
	G	Bienes y	-	-	-	-				
		Prestación de								
		Servicios								
	Н	Participaciones	2,595,631.08	2,691,669.42	2,791,261.19	2,894,537.86				
		Incentivos								
	I	Derivados de la	_	_	_	10,499.00				
		Colaboración	S-0-0-0			10,100.00				
		Fiscal								
	J	Transferencias y	_	_	_	_				
		Asignaciones								
	K	Convenios	-	-	-	-				
		Otros Ingresos								
	L	de Libre		-	-	-				
		Disposición				ī.				
2		Transferencias	00 545 705 00	04 005 070 00	00 004 004 44	00 044 700 00				
		Federales	20,545,785.82	21,305,979.89	22,094,301.14	22,911,790.28				
	A	Etiquetadas	7 706 700 00	0.074.040.00	0 272 570 00	8,683,401.41				
		Aportaciones Convenios	7,786,702.98 12,759,082.84	8,074,810.99 13,231,168.90	8,373,578.99 13,720,722.15	14,228,388.87				
	D	Convenios Ecodos Distintos	12,739,002.04	13,231,100.90	13,720,722.13	14,220,300.07				
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-		-	-				
		Transferencias,								
		Asignaciones,								
		Subsidios y		¥						
	D	Subvenciones,	-	-	-	-				
		Pensiones y	(5							
		Jubilaciones								
		Otras								
	_	Transferencias								
		Federales	-	-	-	-				
		Etiquetadas								
		Ingresos								
3		Derivados de	_	_	_	_				
		Financiamiento	_	-	-	-				
- 1		S								



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

P	OL	ER LEGISLATIV	U			
		Ingresos				
	A	Derivados de				
		Financiamientos				
4	Į.	Total de				
		Resultados de	23,204,257.88	24,062,815.40	24,953,139.55	25,886,904.72
1		Ingresos				
		Datos				
		Informativos				
		Ingresos				
		Derivados de			,	
	4	Financiamientos				
	1	con Fuente de	-	-	-	-
		Pago de				
		Recursos de		ja	9	
		Libre Disposición				
		Ingresos Derivados de				
		Financiamientos				
		con Fuente de	ā	-		
	2	Pago de	-	-	-	-
		Transferencias				
		Federales				
		Etiquetadas				
		Ingresos	-			
	3	Derivados de	_	_		_
		Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Olasilicador por reabios de ingresos.									
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS						
INGRESOS Y OTROS BEN	IEFICIOS		12,409,597.84						
INGRESOS DE GESTIÓN			134,102.00						
Impuestos	Recursos Fiscales	Corriente	25,001.00						
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corriente	5,000.00						
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corriente	20,000.00						
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corriente	1.00						
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corriente	5,000.00						
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corriente	5,000.00						
Derechos	Recursos Fiscales	Corriente	92,001.00						
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corriente	21,000.00						
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corriente	71,001.00						
Productos	Recursos Fiscales	Corriente	2,100.00						
Productos	Recursos Fiscales	Corriente	2,100.00						
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corriente	10,000.00						
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corriente	10,000.00						
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corriente	12,275,495.84						
Participaciones	Recursos Federales	Corriente	3,325,235.00						
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corriente	2,134,160.00						



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO	T		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corriente	920,975.00
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corriente	71,859.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corriente	40,605.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corriente	-
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corriente	31,200.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corriente	111,866.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corriente	9,323.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corriente	5,247.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corriente	8,950,250.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corriente	7,138,185.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corriente	1,812,065.84
Convenios	Recursos Federales	Corriente	10.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corriente	5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corriente	5.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	12,409,597.84	1,034,132.2	1,034,132.2	1,034,132.20	1,034,132.2	1,034,132.2	1,034,132.2	1,034,132.2	1,034,132.2	1,034,132.2	1,034,132.2	1,034,132.2	1,034,032.64
Impuestos	25,001.00	2,083.32	2,083.32	2,083.32	2,083.32	2,083.32	2,084.32	2,083.32	2,083.32	2,083.32	2,083.32	2,083.32	2,083.48
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416,66	416.66	416.74
Impuestos sobre el Patrimonio	20,000.00	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.74
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,000.00	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.74
Derechos	92,001.00	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75	7,666.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	71,001.00	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75	5,916.75
Productos	2,100.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Productos	2,100.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,275,495.84	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.14	1,022,957.30
Participaciones	3,325,235.00	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.91	277,102.99
Aportaciones	8,950,250.84	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.23	745,854.31
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



DECRETO No. 411

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.